

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 599

20 de septiembre de 2021

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para añadir una nueva Regla 2.1.1 a las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, según enmendadas; enmendar las Reglas 6.2, 6.9 y 7.9 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, según enmendadas; y enmendar la Regla 109 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, con el fin de prohibir las tácticas de interrogación engañosas en los procedimientos de menores; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Frases utilizadas con intención mendaz como, “te tenemos grabado”, “todos los testigos dicen que fuiste tú” y “si admites haber estado en el lugar podrás irte a tu casa” se han utilizado en el pasado con el propósito de obtener confesiones sobre la comisión de faltas o delitos. Sin embargo, los estudios psicosociales más recientes demuestran que las confesiones obtenidas a base de información falsa o manipulada tienen una alta probabilidad de no ser confiables.

Explica el Dr. Saul Kassin, profesor de psicología en el *John Jay College of Criminal Justice*, que permitir que la Policía les mienta a las personas sospechosas de delito es una práctica devastadora con efectos contraproducentes para el sistema de justicia: logra extraer confesiones de personas inocentes, mientras que permite que los verdaderos criminales permanezcan en libertad y cometan delitos adicionales. Consecuentemente,

el riesgo de una confesión viciada no sólo estriba en que puede imponerse un castigo innecesario, sino que se da rienda suelta a las personas que realmente incurrir en conducta antisocial. El doctor subraya que ha sido evidente durante años que muchas personas completamente inocentes de los hechos imputados confesarán ser culpables al ser confrontados por la Policía con información falsa. Esto ocurre, en ocasiones a causa de la confusión y desorientación que provocan los interrogatorios, y en otras instancias porque la persona interrogada, confrontada con información fraudulenta, adviene al convencimiento de que los agentes del orden público le están fabricando un caso y admite la culpa en el interés de negociar una penalidad menor para minimizar el daño.

De hecho, estudios realizados en el Departamento de Psicología Forense de la Universidad de Bedfordshire en el Reino Unido han concluido que, combinando información auténtica con desinformación y algún estímulo adicional (como el potencial de reducir la pena), el 70% de las personas confesarán haber cometido el delito imputado luego de tres horas de interrogatorio. Los estudios, que se condujeron entre estudiantes de edad universitaria, no solo reflejan que las personas se muestran dispuestas a prestar confesiones falsas, sino que algunas se autoconvencen de haber cometido el delito, elaborando relatos detallados y complejos sobre cómo lo lograron. Según ha expuesto Elizabeth Loftus, una premiada psicóloga cognitiva de la Universidad de California en Irvine, una vez alguien se convence de que determinado evento es cierto, su imaginación se activa y comienza a visualizar la situación utilizando experiencias pasadas de ellos mismos, de terceros e incluso de películas; cuando el mosaico de la memoria se une e internaliza, la verdad y la ficción pueden volverse indistinguibles.

De la misma forma, estudios realizados por el Proyecto Inocencia, una organización cuyo enfoque es la excarcelación de personas que cumplen penas injustamente, han hallado que algunas prácticas de mala fe proliferadas entre los cuerpos policíacos –como prometer indulgencia o insinuar que existe prueba incriminatoria– han demostrado redundar en la obtención de confesiones falsas, al

punto de haber jugado un papel importante en cerca del 30% de las convicciones luego revertidas a base de evidencia genética. No obstante, aunque algunas convicciones se hayan logrado revertir a base de prueba genética reexaminada luego de varios años de impuesta la pena, para la inmensa mayoría de las personas encarceladas injustamente nunca será posible recuperar el tiempo, honor y potencial para generar ingresos perdidos.

El efecto nocivo de presentar información falsa o manipulada es todavía mayor sobre los menores de edad, ya que estos aun no tienen una capacidad plena para comprender las implicaciones inmediatas de sus decisiones o medir consecuencias a largo plazo. Ante esa realidad, varias jurisdicciones han comenzado a formular política pública para prohibir el uso de información dolosa, engañosa, fraudulenta, falsa, manipulada o coercitiva en los procesos de interrogatorio policiaco, particularmente con menores.

El 1 de enero de 2022 cobrará vigencia en el estado de Illinois una nueva ley que prohíbe el uso de tácticas engañosas por parte de todas las agencias del orden público al interrogar a una persona menor de edad. En Oregón se aprobó una pieza legislativa de igual naturaleza. Por otra parte, en Nueva York, donde también se ha presentado legislación a esos efectos, el tribunal supremo del estado se ha expresado en el sentido de que una confesión obtenida en un interrogatorio mediante información falsa puede constituir una práctica ilícita por resultar “patentemente coercitiva”.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico repudia que los cuerpos sobre los cuales hemos depositado la responsabilidad de dar concreción jurídica a la verdad hagan uso de técnicas engañosas, dolosas, fraudulentas, mendaces y coercitivas en los procedimientos de interrogatorio, especialmente sobre menores de edad. En el interés de salvaguardar la integridad de nuestro sistema de justicia, se promulga la legislación presente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmiendan las Reglas de Procedimiento para Asuntos de
2 Menores, según enmendadas, a los fines de añadir una nueva Regla 2.1.1 que leerá
3 de la siguiente manera:

4 *“Regla 2.1.1. Prohibición de tácticas de interrogación engañosas*

5 *Una persona menor no podrá ser alentada, estimulada, instigada o*
6 *persuadida por agentes del orden público a confesar la comisión de una falta o a*
7 *prestar una declaración inculpatoria mediante dolo, engaño, fraude, información*
8 *falsa, información manipulada, coerción o cualquier otra táctica de interrogación*
9 *engañosa.*

10 *Todo interrogatorio al que se someta a una persona menor deberá ser*
11 *conservado por los agentes del orden público mediante algún método de grabación*
12 *video-magnetofónico o digital que permita la reproducción de la grabación y*
13 *garantice la preservación de su contenido.”*

14 Artículo 2.- Se enmienda la Regla 109 de las Reglas de Evidencia de Puerto
15 Rico, según enmendadas, a los fines de añadir un nuevo inciso (F) que leerá de la
16 siguiente manera:

17 “Regla 109. Determinaciones preliminares a la admisibilidad de
18 evidencia

19 (A) ...

20 (B) ...

21 (C) ...

1 (D) ...

2 (E) ...

3 (F) *Una confesión o declaración inculpatória obtenida de una persona*
4 *menor por agentes del orden público mediante dolo, engaño, fraude,*
5 *información falsa, información manipulada, coerción o cualquier otra*
6 *táctica de interrogación engañosa será inadmisibile. El peso de la*
7 *prueba para demostrar mediante evidencia clara, robusta y*
8 *convinciente que la confesión o declaración inculpatória de una*
9 *persona menor se prestó de forma libre y voluntaria corresponde al*
10 *Estado.”*

11 Artículo 3.- Se enmienda la Regla 6.2. de las Reglas de Procedimiento para
12 Asuntos de Menores, según enmendadas, para que lea de la siguiente manera:

13 “Regla 6.2. Mociones antes de la vista adjudicativa

14 Las siguientes mociones deberán presentarse y resolverse antes de
15 la vista adjudicativa:

16 (1) ...

17 (2) ...

18 (a) ...

19 (b) ...

20 (c) ...

21 (d) ...

22 (e) ...

1 (f) ...

2 (g) ...

3 (h) ...

4 (3) Moción de supresión de evidencia[.], *excepto la moción para*
5 *suprimir una confesión o declaración inculpatória obtenida mediante*
6 *dolo, engaño, fraude, información falsa, información manipulada,*
7 *coerción o cualquier otra táctica de interrogación engañosa, la cual*
8 *podrán presentarse en cualquier momento.*

9 (4) ...

10 (5) ...

11 (6) ...”

12 Artículo 4.- Se enmienda la Regla 6.9. de las Reglas de Procedimiento para
13 Asuntos de Menores, según enmendadas, para que lea de la siguiente manera:

14 “Regla 6.9. Moción de supresión de evidencia

15 El menor afectado por un allanamiento o registro ilegal podrá
16 solicitar del tribunal la supresión de cualquier evidencia obtenida en
17 virtud de tal allanamiento o registro, o la devolución de la propiedad, por
18 cualquiera de los siguientes fundamentos:

19 (a) ...

20 (b) ...

21 (c) ...

22 (d) ...

1 (e) ...

2 (f) ...

3 (g) ...

4 El tribunal oirá prueba sobre cualquier cuestión de hecho necesaria
5 para la resolución de la solicitud. De declararse con lugar la moción, la
6 propiedad será devuelta, ello si no hay fundamento legal que lo impida, y
7 no será admisible en evidencia en ninguna vista. La moción se radicará
8 con cinco (5) días de antelación a la vista adjudicativa, a menos que no
9 haya oportunidad para ello o que al menor no le consten los fundamentos
10 de la moción, o que la ilegalidad de la obtención de la evidencia surja de la
11 prueba del Procurador durante la vista adjudicativa.

12 *La persona menor de la cual se hubiere obtenido una confesión o*
13 *declaración inculpatoria mediante dolo, engaño, fraude, información falsa,*
14 *información manipulada, coerción o cualquier otra táctica de interrogación*
15 *engañosa podrá solicitar del tribunal la supresión de la confesión o declaración*
16 *inculpatoria obtenida."*

17 Artículo 5.- Se enmienda la Regla 7.9. de las Reglas de Procedimiento para
18 Asuntos de Menores, según enmendadas, para que lea de la siguiente manera:

19 "Regla 7.9. Moción de nueva vista adjudicativa.

20 Un menor que padezca de sordera profunda, severa, moderada o
21 leve, o que refleje cualquier otra situación de hipoacusia o condición que
22 le impida comunicarse efectivamente, podrá presentar una moción de

1 nueva vista adjudicativa al amparo de las disposiciones establecidas en la
2 Regla 188 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas, si
3 en la vista adjudicativa que sirvió de base para la adjudicación del caso no
4 se le proveyó un intérprete de lenguaje de señas, labio lectura, o algún
5 otro acomodo razonable que garantizara la efectividad de la
6 comunicación.

7 *Una persona menor podrá presentar una moción de nueva vista*
8 *adjudicativa si en la vista adjudicativa que sirvió de base para la adjudicación del*
9 *caso se admitió como evidencia una confesión o declaración inculpatoria obtenida*
10 *mediante dolo, engaño, fraude, información falsa, información manipulada,*
11 *coerción o cualquier otra táctica de interrogación engañosa."*

12 Artículo 6.- Supremacía

13 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
14 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

15 Artículo 7.- Cláusula de separabilidad

16 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
17 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
18 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
19 dictamen adverso.

20 Artículo 8.- Vigencia

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.